

76001400302820240014200
C.S.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 22 de Marzo de 2024. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio Nro.482

Santiago De Cali, veintidós (22) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 760014003028-2024-00142-00.

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, formulada mediante apoderado judicial por **FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.**, en contra de **LUIS ALBERTO VALENCIA CASTAÑO**, asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destacan la copia digita del título ejecutivo “pagare”, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A** en contra de **LUIS ALBERTO VALENCIA CASTAÑO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Noventa Y Nueve Mil Ochocientos Trece Pesos M/CTE. (\$99.813)**. Por concepto de capital de la cuota # 9 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

76001400302820240014200
C.S.G.

1.2.- Por la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$22.216)** correspondientes a intereses corrientes y/o de plazo causados y no pagados desde el mes de julio de 2021.

1.3- Por la suma de **Cincuenta Mil Ochocientos Once Pesos M/cte. (\$1.778,)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 9.

1.4 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 a partir del 31 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por la suma de **CIEN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$100352)** por concepto de capital de la cuota # 10 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

2.1-Por la suma de **VEINTIMIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$21.717)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota # 10 causada desde 31 de julio de 2021, hasta el lunes, 30 de agosto de 2021.

2.2-Por la suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.738)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 10.

2.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2 a partir del 31 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3.-Por la suma de **CIEN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$100894)**. por concepto de capital de la cuota # 11 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

3.1-Por la suma de **VEINTI UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$21.215)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 11 causada desde 31 de agosto de 2021, hasta 30 de septiembre de 2021.

76001400302820240014200
C.S.G.

3.2-Por la suma de **Mil Setecientos Treinta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$1.698)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 11.

3.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 3 a partir del 1 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.-Por la suma de **Ciento un Mil Cuatrocientos Treinta Y Nueve Pesos M/Cte. (\$101.439)**. por concepto de capital de la cuota # 12 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

4.1-Por la suma de **Veinte Mil Setecientos Once Pesos M/Cte. (\$20.711)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 12 causada desde 1 de octubre de 2021, hasta 30 de octubre de 2021.

4.2-Por la suma de **Mil Seiscientos Cincuenta Y Siete Pesos M/CTE. (\$1.657)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 12.

4.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 4 a partir del 31 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.-Por la suma de **Ciento Un Mil Novecientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$101.987)**. por concepto de capital de la cuota # 13 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

5.1-Por la suma de **Veinte Mil Doscientos Cuatro Pesos M/Cte. (\$20204)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 13 causada desde 31 de octubre de 2021, hasta 30 de noviembre de 2021.

5.2-Por la suma de **Mil Seiscientos Dieciséis Pesos M/Cte. (\$1.616)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 13.

76001400302820240014200
C.S.G.

5.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 5 a partir del 1 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.-Por la suma de **Ciento Dos Mil Quinientos Treinta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$102.538)** por concepto de capital de la cuota # 14 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

6.1-Por la suma de **Diecinueve Mil Seiscientos Noventa Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$19.694)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 14 causada desde 1 de diciembre de 2021, hasta 30 de diciembre de 2021.

6.2-Por la suma de **Mil Quinientos Setenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$1.575)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 14.

6.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 6 a partir del 31 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

7.-Por la suma de **Ciento Tres Mil Noventa Y Dos Pesos M/Cte. (\$103.092)** por concepto de capital de la cuota # 15 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

7.1-Por la suma de **Diecinueve Mil Ciento Ochenta Y Un Pesos M/Cte. (\$19.181)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 15 causada desde 31 de diciembre de 2021, hasta 30 de enero de 2022.

7.2-Por la suma de **Mil Quinientos Treinta Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1534)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 15.

7.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 7 a partir del 31 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

76001400302820240014200
C.S.G.

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.-Por la suma de **Ciento Tres Mil Seiscientos Cuarenta Y Nueve Pesos M/Cte. (\$103.649)** por concepto de capital de la cuota # 16 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

8.1-Por la suma de **Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta Y Cinco Pesos M/CTE. (\$18.665)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 16 causada desde 31 de enero de 2022, hasta 28 de febrero de 2022.

8.2-Por la suma de **Mil Quinientos Treinta Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1534)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 15.

8.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **8** a partir del 1 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

9.-Por la suma de **Ciento Cuatro Mil Doscientos Ocho Pesos M/Cte. (\$104.208)** por concepto de capital de la cuota # 17 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

9.1-Por la suma de **Dieciocho Mil Ciento Cuarenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$18.147)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 17 causada desde 1 de marzo de 2022, hasta 30 de marzo de 2022.

9.2-Por la suma de **Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$1452)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 17.

9.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **9** a partir del 31 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76001400302820240014200
C.S.G.

10.-Por la suma de **Ciento Cuatro Mil Setecientos Setenta Pesos M/Cte. (\$104.770)** por concepto de capital de la cuota # 18 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

10.1-Por la suma de **Diecisiete Mil Seiscientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$17.626)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 18 causada desde 31 de marzo de 2022, hasta 30 de abril de 2022.

10.2-Por la suma de **Mil Cuatrocientos Once Pesos M/Cte. (\$1.411)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 18.

10.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **10** a partir del 1 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

11.-Por la suma de **Ciento Cinco Mil Trescientos Treinta Y Siete Pesos M/Cte. (\$105.337)**. Por concepto de capital de la cuota # 19 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

11.1-Por la suma de **Diecisiete Mil Ciento Dos Pesos M/Cte. (\$17.102)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 19 causada desde 1 de mayo de 2022, hasta 30 de mayo de 2022.

11.2-Por la suma de **Mil Trescientos Sesenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$1.368)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 19.

11.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **11** a partir del 31 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

12.-Por la suma de **Ciento Cinco Mil Novecientos Cinco Pesos M/Cte. (\$105.905)**. Por concepto de capital de la cuota # 20 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

76001400302820240014200
C.S.G.

12.1-Por la suma de **Dieciséis Mil Quinientos Setenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$16.576)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota # 20 causada desde 31 de mayo de 2022, hasta 30 de junio de 2022.

12.2-Por la suma de **Mil Trescientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$1.326)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 20.

12.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **12** a partir del 1 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

13.-Por la suma de **Ciento Seis Mil Cuatrocientos Setenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$106.477)**. Por concepto de capital de la cuota # 21 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

13.1-Por la suma de **Dieciséis Mil Cuarenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$16.046)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 21 causada desde 1 de julio de 2022, hasta 30 de julio de 2022.

13.2-Por la suma de **Mil Doscientos Ochenta Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.284)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 21.

13.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **13** a partir del 31 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

14.-Por la suma de **Ciento Siete Mil Cincuenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$107.052)**. Por concepto de capital de la cuota # 22 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

14.1-Por la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$15.514)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 22 causada desde 31 de julio de 2022, hasta 30 de agosto de 2022.

76001400302820240014200
C.S.G.

14.2-Por la suma de **Mil Doscientos Cuarenta Y Un Pesos M/Cte. (\$1.241)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 22.

14.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **14** a partir del 31 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

15.-Por la suma de **Ciento Siete Mil Seiscientos Veintinueve Pesos M/Cte. (\$107.629)** Por concepto de capital de la cuota # 23 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

15.1-Por la suma de **Catorce Mil Novecientos Setenta Y Nueve Pesos M/Cte. (\$14.979)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 23 causada desde 31 de agosto de 2022, hasta 30 de septiembre de 2022.

15.2-Por la suma de **Mil Ciento Noventa Y Nueve Pesos M/Cte. (\$1.199)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 23.

15.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **15** a partir del 1 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

16.-Por la suma de **Ciento Ocho Mil Doscientos Doce Pesos M/Cte. (\$108.212)** Por concepto de capital de la cuota # 24 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

16.1-Por la suma de **Catorce Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos M/Cte. (\$14.440)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 24 causada desde 1 de octubre de 2022, hasta 30 de octubre de 2022.

16.2-Por la suma de **Mil Ciento Cincuenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$1.155)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 24.

76001400302820240014200
C.S.G.

16.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **16** a partir del 31 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

17.-Por la suma de **Ciento Ocho Mil Setecientos Noventa Y Seis Pesos M/Cte. (\$108.796)**. Por concepto de capital de la cuota # 25 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

17.1-Por la suma de **Trece Mil Ochocientos Noventa Y Nueve Pesos M/Cte. (\$13.899)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 25 causada desde 31 de octubre de 2022, hasta 30 de noviembre de 2022.

17.2-Por la suma de **Mil Ciento Doce Pesos M/Cte. (\$1.112)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 25.

17.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **17** a partir del 1 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

18.-Por la suma de **Ciento Nueve Mil Trescientos Ochenta Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$109.384)**. Por concepto de capital de la cuota # 26 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

18.1-Por la suma de **Trece Mil Trescientos Cincuenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$13.355)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 26 causada desde 1 de diciembre de 2022, hasta 30 de diciembre de 2022.

18.2-Por la suma de **Mil Sesenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$1068)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 26.

18.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **18** a partir del 31 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

76001400302820240014200
C.S.G.

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

19.-Por la suma de **Ciento Nueve Mil Novecientos Setenta Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$109.974)**. Por concepto de capital de la cuota # 27 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

19.1-Por la suma de **Doce Mil Ochocientos Ocho Pesos M/Cte. (\$12.808)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 27 causada desde 31 de diciembre de 2022, hasta 30 de enero de 2023.

19.2-Por la suma de **Mil Veinticinco Pesos M/Cte. (\$1025)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 27.

19.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **19** a partir del 31 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

20.-Por la suma de **Ciento Diez Mil Quinientos Sesenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$110.567)** Por concepto de capital de la cuota # 28 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

20.1-Por la suma de **Doce Mil Doscientos Cincuenta Y Nueve Pesos M/Cte. (\$12.259)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota # 28 causada desde 31 de enero de 2023, hasta 28 de febrero de 2023.

20.2-Por la suma de **Novecientos Ochenta Y Un Pesos M/Cte. (\$981)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 28.

20.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **20** a partir del 1 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76001400302820240014200
C.S.G.

21.-Por la suma de **Ciento Once Mil Ciento Sesenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$111.165)** Por concepto de capital de la cuota # 29 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

21.1-Por la suma de **Once Mil Setecientos Seis Pesos M/Cte. (\$11706)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 29 causada desde 1 de marzo de 2023, hasta 30 de marzo de 2023.

21.2-Por la suma de **Novecientos Treinta Y Seis Pesos M/Cte. (\$936)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 29.

21.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **21** a partir del 31 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

22.-Por la suma de **Ciento Once Mil Setecientos Sesenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$111765)**.Por concepto de capital de la cuota # 30 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

22.1-Por la suma de **ONCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$11.150)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 30 causada desde 31 de marzo de 2023, hasta 30 de abril de 2023.

22.2-Por la suma de **Ochocientos Noventa Y Dos Pesos M/Cte. (\$892)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 30.

22.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **22** a partir del 1 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

23.-Por la suma de **Ciento Doce Mil Trescientos Sesenta Y Nueve Pesos M/Cte. (\$112.369)**. Por concepto de capital de la cuota # 31 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

76001400302820240014200
C.S.G.

23.1-Por la suma de **Diez Mil Quinientos Noventa Y Un Pesos M/Cte. (\$10.591)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 31 causada desde 1 de mayo de 2023, hasta 30 de mayo de 2023.

23.2-Por la suma de **Ochocientos Cuarenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$847)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 31.

23.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **23** a partir del 31 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

24.-Por la suma de **Ciento Doce Mil Novecientos Setenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$112.976)**. Por concepto de capital de la cuota # 32 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

24.1-Por la suma de **Diez Mil Veintinueve Pesos M/Cte. (\$10029)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 32 causada desde 31 de mayo de 2023, hasta 30 de junio de 2023.

24.2-Por la suma de **Ochocientos Dos Pesos M/Cte. (\$802)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 32.

24.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **24** a partir del 1 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

25.-Por la suma de **Ciento Trece Mil Quinientos Ochenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$113585)**. Por concepto de capital de la cuota # 33 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

25.1-Por la suma de **Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$9.464)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 33 causada desde 1 de julio de 2023, hasta 30 de junio de 2023.

76001400302820240014200
C.S.G.

25.2-Por la suma de **Setecientos Cincuenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$758)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 33.

25.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **25** a partir del 31 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

26.-Por la suma de **Ciento Catorce Mil Ciento Noventa Y Nueve Pesos M/Cte. (\$114.199)** Por concepto de capital de la cuota # 34 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

26.1-Por la suma de **Ocho Mil Ochocientos Noventa Y Seis Pesos M/Cte. (\$8.896)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 34 causada desde 31 de julio de 2023, hasta 30 de Agosto de 2023.

26.2-Por la suma de **Setecientos Doce Pesos M/Cte. (\$712)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 34.

26.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **26** a partir del 31 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

27.-Por la suma de **Ciento Catorce Mil Ochocientos Dieciséis Pesos M/Cte. (\$114.816)** Por concepto de capital de la cuota # 35 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

27.1-Por la suma de **Ocho Mil Trescientos Veinticinco Pesos M/Cte. (\$8.325)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 35 causada desde 31 de agosto de 2023, hasta 30 de septiembre de 2023.

27.2-Por la suma de **Seiscientos Sesenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$666)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 35.

76001400302820240014200
C.S.G.

27.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **27** a partir del 1 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

28.-Por la suma de **Ciento Quince Mil Cuatrocientos Treinta Y Seis Pesos M/Cte. (\$115.436)** Por concepto de capital de la cuota # 36 causada y no pagada correspondiente al pagare No 49714.

28.1-Por la suma de **Siete Mil Setecientos Cincuenta Y Un Pesos M/Cte. (\$7751)** por concepto de intereses corrientes de la cuota # 36 causada desde 1 de octubre de 2023, hasta 30 de octubre de 2023.

28.2-Por la suma de **Seiscientos Veinte Pesos M/Cte. (\$620)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota # 36.

28.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **28** a partir del 31 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

29.- Por la suma de **Un Millón Cuatrocientos Treinta Y Cuatro Mil Ochocientos Veintisiete Pesos M/Cte. (\$1.434.827)** Por concepto de saldo de capital acelerado de la cuota # 37 correspondiente al mes de noviembre de 2023 del pagare No 49714.

30.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **29** a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

31.--Por la suma de **Tres Mil Setecientos Sesenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$3.768)** Por concepto de saldo de seguro de vida causados desde el 31 de octubre de 2023 hasta el 30 de octubre de 2024, correspondiente a la cuota # 48.

32.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

33.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

34. TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

35 Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **YAMID BAYONA TARAZONA** portador (a) de la T.P. 144.053 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico JUDICIAL: notificacionesyamidbayona@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria